

Ref. entrada: 001-064051

A.A.A.
X.X.X.X.X.X.

Resolución sobre solicitud de acceso a la información

I. Objeto de la Solicitud

A.A.A. (en adelante, el solicitante) presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) el 27 de diciembre de 2021, cuyo objeto es el siguiente:

*"A ese organismo se dirige este abogado de SC de Tenerife con nº **y.y.y.y.**, Sr. **A.A.A.**, en cumplimiento de su obligación de defensa de derechos e intereses públicos. Acude a ese organismo, a efectos de: El mes de julio de 2021 la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) envió un requerimiento de información a las Consejerías de Sanidad canaria con el objetivo de comprobar la licitud del tratamiento de datos personales en relación con la utilización de certificados dentro de los Estados miembros para poder acceder a determinados establecimientos. Según la Agencia: "la utilización para estos fines de certificados acreditativos de la situación sanitaria en relación con la COVID-19 implica la necesidad de contar con una base legal apropiada que se ajuste a los principios de eficacia, necesidad y proporcionalidad, atendiendo a la existencia de otras medidas de protección que puedan resultar menos invasivas, evitando efectos discriminatorios y estableciendo las garantías adecuadas, ya que la vacunación no es obligatoria" A lo cual nosotros también, añadimos que el la acreditación de la ausencia de infección activa se realizará mediante la exhibición del resultado negativo de una prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19 y la acreditación de haber pasado la enfermedad, ambas contienen más datos personales de la persona y con mayor incidencia en los de la salud, además de suponer un gasto personal que debe asumir el ciudadano vacunado o no para no ser discriminado. Mediante el presente solicito copia completa del requerimiento hecho por la AEPD al Gobierno de Canarias y copia completa de la respuesta dada por ella a dicho requerimiento, además de los demás documentos relacionados con dicha acción hechos por la EPD."*

II. Normativa aplicable

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante, LTAIBG) reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la mencionada Ley".
2. El artículo 13 de la misma Ley 19/2013, define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
3. El artículo 14 de la LTAIBG "Límites al derecho de acceso" establece "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (..)
 - e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
 - k) la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
4. El artículo 20 de la LTAIBG determina que: "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver."

III. Fundamentos jurídicos

1. El solicitante pide información sobre unos documentos que forman parte de un expediente que se encuentra actualmente en tramitación y no está finalizado, concretamente el E/08307/2021.
2. En concreto el solicitante pide acceso a los siguientes documentos:
 - *copia completa del requerimiento hecho por la AEPD al Gobierno de Canarias y*
 - *copia completa de la respuesta dada por ella a dicho requerimiento, además de*
 - *los demás documentos relacionados con dicha acción hechos por la EPD*

3. En relación con estas peticiones se informa que las investigaciones conducentes a la adopción de una decisión y a la resolución sobre este expediente se encuentran en curso y que los documentos solicitados son elementos que deben ser considerados y ponderados por la AEPD. La revelación de sus contenidos a terceros en este momento procesal podría perjudicar la investigación que lleva a cabo la Subdirección General de Inspección de Datos y atenta contra la confidencialidad y el secreto necesario en los procesos de toma de decisiones.
4. Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1. e) y k) arriba transcritos, procede denegar el acceso a los documentos solicitados.

IV. Resolución

Se deniega el acceso a la información solicitada en virtud de lo dispuesto en el artículo 14. 1 e) y k) de la LTAIBG.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, o, potestativamente y con carácter previo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

NOTA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Transparencia: acceso a la información", cuya finalidad es tramitar las peticiones de acceso a la información realizadas por los ciudadanos al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Finalidad basada en el cumplimiento de una obligación legal por la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órganos jurisdiccionales y a la Abogacía General del Estado. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos personales o a oponerse al tratamiento, en el caso de se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito al responsable del tratamiento, en este caso, la AEPD, dirigiendo el mismo a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en el registro electrónico de la AEPD

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formProcedimientoEntrada/procedimientoEntrada.jsf?coe=c>

Datos de contacto del DPD: dpd@aepd.es